

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 104.

Por mi órden de 10 de Febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 19, previne á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, insertando al propio tiempo la Real órden de 28 de Enero último en que se me hacia este especial encargo. Igualmente recomendé á dichas corporaciones comisionasen personas que se presentaran en esta capital á recibir los modelos de las cuentas y la Instrucción de 20 de Noviembre, cuyos egemplares se me habian ya remitido, sin los cuales no podrian rendirse aquellas en la forma que S. M. tiene establecida. Muy extraño es, por cierto, que algunos Ayuntamientos hayan desatendido este importante servicio, á pesar de haber transecurrido con exceso el tiempo en que debieran haberse entregado en este Gobierno político: en tal virtud debo hacer entender á todos, que si en el término de ocho dias no comparecieren los Comisionados á recibir los egemplares de dicha instrucción y modelos, y por esta causa se entorpeciere la formación y entrega de las cuentas espresadas; exigiré la mas severa responsabilidad á las personas que resultaren culpables de semejante omision, imponiendoles la correccion y multas á que por ella se hubiesen

hecho acrehedores.—Murcia 8 de Abril de 1846.—José March y Labores.

NUM. 105.

Formados ya por la Depositaria de este Gobierno político los cargos correspondientes á los pueblos, de los documentos que en ellos deban espenderse del ramo de proteccion y seguridad pública, se hace indispensable que los Alcaldes á quienes toca cumplir tan importante servicio, empleen la mayor actividad y celo, para que no sufra el menor retraso. En tal virtud prevengo á los mismos procuren acudir con la mayor exactitud á sus respectivas Comisarias á recibir los expresados documentos, y entregar á su tiempo los productos de su espendicion. Murcia 8 de Marzo de 1846.—José March y Labores.

NUM. 105.

INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente.

«Al intendente de Cuenca dice la Direccion con fecha de hoy lo siguiente—Enterada esta Direccion de las dudas que V. S. la consulta en su oficio de 23 del actual para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 19 del mismo, aclaratoria de la de 18 de Febrero último; ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones

siguientes.—1.^a Los cupos de la contribucion de consumos señalados á los pueblos por las comisiones creadas al efecto en conformidad á los artículos 153 y 154 del Real decreto de 23 de Mayo último, son obligatorios y subsistentes por los tres primeros años del establecimiento de esta imposicion con arreglo al artículo 152 del citado Real decreto.—2.^a Apesar de lo que se previene en la disposicion anterior los pueblos que en el señalamiento de que se trata hubiesen sido perjudicados por suponerseles mayores consumos que los que en realidad causen, y así lo hayan justificado ante las comisiones que los fijó, obtendrán la reparacion que les sea debida, conforme se previno en la Real orden de 18 de Febrero anterior.—3.^a Para acordarla procederán las comisiones con la circunspeccion y justicia que del celo é ilustracion de sus individuos se promete esta direccion teniendo presente si precedió avenencia de parte del pueblo que ahora reclame al señalamiento del cupo permanente; examinando tambien con distincion las reclamaciones que se hayan hecho ó hagan y los datos en que se funden, comparandolos con los que sirvieron para hacer el señalamiento; acumulando nuevos datos para deducir donde se halla la exactitud á que en esta materia puede aspirarse, y apreciando con severa imparcialidad la contradiccion que por parte de la Administracion se presente á los fundamentos de las reclamaciones.—4.^a Cuando del resultado de esta depuracion aparezca demostrado el agravio hecho al pueblo, sin que la administracion tenga razones que oponer en contrario, la comision apreciará su importancia que será rebajada del cupo en que el perjuicio se irrogó; pero sin hacerla retroactiva al de 1845, sino que esta rectificacion ha de servir para los años de 1846 y 1847.—5.^a Si se diese el caso, que no es de esperar, de que la comision desentendiendose de las razones y de los datos que la Administracion ofreciese en oposicion á los que los pueblos presentasen para pedir rebaja en sus cupos, acordase ésta en perjuicio de los intereses de la Hacienda, no causará efecto hasta tanto que remitiendose por V. S. á esta Direccion el expediente ó expedientes respectivos con las alegaciones de una y otra parte y con toda la instruccion necesaria, recaiga la resolucion que corresponda.—6.^o Las decisiones de la comision en que la Administracion y V. S. hayan convenido por resultar comprobado el perjuicio que se reclamó ó en las que por el contrario se desestime la reclamacion, serán ejecutorias y obligatorias.—7.^o A las disposiciones de esta orden se ajustarán todas las reclamaciones que se hayan hecho á virtud de las Reales órdenes de 18 de Febrero y 19 del

2
actual, así como las providencias en su virtud dictadas por las comisiones.—Lo dice á V. S. la Direccion para su exacta observancia dándola aviso del recibo.—Y lo traslada á V. S. para su gobierno y respectivo cumplimiento en todas sus partes en los casos que en esa provincia ocurran, dándola aviso del recibo de esta orden.”

En su consecuencia, pues, á las aclaraciones que resultan insertas, dictadas por la Direccion general para el mas acertado cumplimiento de la Real orden de 19 de Marzo anterior; quedan sin efecto alguno los acuerdos que sobre este asunto hizo últimamente la comision de la provincia por efecto de la Real orden de 18 de febrero de este año; y subsistentes los señalamientos que la misma designó primeramente para los tres años obligatorios de que hablan los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de 23 de Mayo anterior.

Y como desde ahora haya de ser otro el orden que deba seguirse para tomar en cuenta el mas ó menos fundamento que pueda tener cualquiera pueblo para deducir agravio en lo que le fué designado por consumos, servirá á VV. de gobierno, que la comision se ocupará desde luego en examinar con el mas prolijo detenimiento las reclamaciones que se produzcan acompañadas, no de consideraciones generales, si no de datos justificativos que convengan de cualquier error, y tengan mas fuerza que los que la Administracion tubo á la vista. Como esta inquisidora operacion exija de suyo la inversion de mas tiempo del que se quisiera para que definitivamente sepa cada pueblo lo que debe pagar, habrán VV. de tener entendido que la presente medida en nada ha de paralizar la recaudacion, pagandose con la mayor exactitud las mesadas que hayan correspondido al Estado bajo el supuesto del primitivo señalamiento, y de que si de él se acordase alguna rebaja, serviría para que su importe se tenga en cuenta para su abono ó deducion en las últimas mensualidades del año, ó desde el dia de la rectificacion segun á VV. mas convenga. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 6 de Abril de 1846.—Rafael Ziriza.

Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

NUM. 194.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En cumplimiento de cierta orden superior que tengo recibida, se suspende la celebracion de remates de los arriendos [de los derechos de consumos que estaban anunciados

en este periódico para distintos dias. Murcia 6 de Abril de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 195.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aljucer.

Habiendose concluido la evaluacion de la riqueza Territorial, Cultivo y Ganadería de esta villa; se hace saber á todos los contribuyentes, que el cuaderno en que aquella se contiene estará de manifiesto en la oficina del Secretario de esta corporacion por el término de 15 dias á contar desde esta fecha; en la inteligencia que trascurado dicho término sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna. Aljucer 31 de Marzo de 1846.—C. P.: Diego Lopez.—José Segura, Secretario.

NUM. 196.

Doctor D. Juan Pablo Clemente, Juez de 1.^a Instancia por S. M. de este partido de Yecla &c.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada por D. José Abellan Guardiola, vecino de Jumilla en el año 1743, para que en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado por sí, ó por medio de Procurador versante en el mismo, á mas de la justicia que les asista, en el expediente de concurso promovido por D. José Perales, vecino de dicha villa, seguros de que les será administrada y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Yecla á 24 de Marzo de 1846.—Juan Pablo Clemente.—Por su mandado: Francisco Bautista Todal.

RELACION de las minas y escoriales denunciados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-Almagrera y Murcia en el mes de Febrero de 1846 correspondientes á la provincia de Almeria.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesados.
8	San Francisco A.	Plomo	Pinalvo de tierra	Cuevas.	Don Antonio Guerrero.
16	Conchita.	Idem.	Herrerías.	Idem.	Ramon de la Guardia.

Minas.

Lorca 17 de Mayo de 1846.—V.º B.º Maestre.—Nicolas José Cid.

RELACION de las Escorias que se consideran abandonadas en esta Inspeccion del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, en el mes de Enero de 1846 por haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios correspondientes á la Provincia de Murcia.

Anulados por decreto del Inspector y renuncia de las partes.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	INTERESADOS.
1846.	Nomb del escorial				
Enero 15	Merced	Plomo	Algar	Cartagena	José Sanchez
30	Escondido	Idem	Garbanzal	Idem	Ginés Lopez
Feb. 12	Sobre todo lo mejr	Idem	Lentiscar	Palma	Idem
12	Dormido	Idem	Tie. ^s del Marq. ^s de lubros	Murcia	José Antonio Peña
13	Purificacion	Idem	Purias	Lorca	Juan Casutaine
13	11 ∅ Virgenes	Idem	Herrerias	Idem	Antonio Gil Ortigzao

Lorca 18 Febrero 1846.—Natalio José Cid.—V.º B.º: Maestre.

RELACION de los Escoriales denunciados en esta Inspeccion del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, en el mes de Enero de 1846, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fecha	Nombre del Escorial.	Mineral.	PARAJE.	TERMINO.	DENUNCIADORES.
2	Felicidad.	Plomo.	Tierras de José Lucas.	Cartagena.	D. Ginés Lopez Ruiz.
	Casualidad.	Idem	Idem de Tadeo Gonzalez.	Idem.	Antonio Guerrero.
	Jupiter.	Idem	Idem de D. José Urrutia.	Idem.	Ramon Perez.
	Descuido.	Idem	Heúquera del Pastor.	Idem.	José Manuel Martinez.
	Sta. Magdalena.	Idem	Hacienda de Poyo.	Idem.	Juan Vidal.
5	Soledad.	Idem	Manchica.	Idem.	Andres Garcia,
	Fue atrevido.	Idem	Ferriol.	Idem.	Antonio Guerrero.
	Amigo de Lucena.	Idem	Tierras de Diego Venzal.	Idem.	Ramon Perez.
	Nôrte.	Idem	Idem de D. Miguel Andulla.	Palma.	Mateo Frates.
	Virgen de los Angeles.	Idem	Algar.	Cartagena.	Juan Alvares.
6	Purificacion.	Idem	Purias.	Lorca.	Juan Capitaine,
	Reyes.	Idem	Tierras de D. Juan Alvarez.	Cartagena.	Geronimo Alcaraz.
	Festividad.	Idem	Hoya morena.	Murcia.	José Aguilar y Aguilera.
	Pluma.	Idem	Los Canovas.	Fuente-álamo.	José Contreras.
9	Sombreréte.	Idem	Torreta.	Cartagena.	Andres Torrente.
	Socorro.	Idem	Engarvo.	Idem.	Estavan Ychar.
	Sorpresa.	Idem	Cañada de Mejia.	Idem.	Angel Quetcuti.
	Arave.	Idem	Hacienda de Poyo.	Idem.	José Aguilar.
	Será.	Idem	Tierras de Juan Cortés.	Idem.	Francisco Guerrero.
	Tuno.	Idem	Idem del interesado.	Idem.	Francisco Martinez.
	Sta. Olaya.	Idem	Las Mateas.	Idem.	Juan Vidal.
	Sta. Isabel.	Idem	Cabezo de Ponce.	Idem.	El mismo.
	Solitario.	Idem	Majada de Clores.	Idem.	El mismo.
	No te descuides.	Idem	Tierras de Ramon Martinez.	Idem.	Diego Sanchez.
	Miralo bien.	Idem	Alumbres.	Idem.	El mismo.
11	S. Ginés de Castaño.	Idem	Forcin.	Idem.	Ginés Castaño.
	Florita.	Idem	Lentiscar.	Palma.	Ramon de la Peña.
	No corresponde.	Idem	Barranco de la calera.	Lorca.	Pablo de Pedro.
12	Despreciado.	Idem	Cabezo del Moro.	Mazarron.	Joaquin Segado.
	Soledad.	Idem	Llanos de Alamillo.	Idem.	El mismo.
12	Juanita.	Idem	Atalaya.	Cartagena.	Francisco Pedreño.
13	Flor de Maria.	Idem	Tierras de M. ^a Nieto.	Idem.	Domingo Rosignoli.
	S. Miguel.	Idem	Cucones de Mas.	Idem.	Mateo Torralva.
14	Desmayo.	Idem	Manchica.	Fuente-alamo.	Gabriel Aguilar.
	Misanthropo.	Idem	Algar.	Cartagena.	Juan José Lopez.
	Hermitaño.	Idem	Idem.	Idem.	El mismo.
	Monje.	Idem	Barranco de Ponce.	Idem.	El mismo.
	Plomeras.	Idem	Lusina.	Murcia.	Justo Madrona.
16	Lucero.	Idem	Baña.	Cartagena.	Angel Quetcuti.
	Enero.	Idem	Lo de Poyo.	Idem.	El mismo.
	Desprecio.	Idem	Rambla de Bolla.	Idem.	El mismo.
	Firmeza.	Idem	Beal.	Idem.	Silvestre Saez.
	Seguro.	Idem	Idem.	Idem.	El mismo.
	Incognito.	Idem	Algameca.	Idem.	Antonio Pino.
	Temporal.	Idem	Desa de S. Ginés.	Idem.	Joaquin Segado.
	Mas vale tarde que nunca.	Idem	Algar.	Idem.	Gines Perez.
	Reina de los Angeles.	Idem	Cañada de Estevana.	Librilla.	Juan Lopez.
	S. Francisco.	Idem	Charco hondo.	Mazarron.	Andres Meca.
17	Ulises.	Idem	Cala blanca.	Cartagena.	Joaquin Delgado Usero,
	Wenceslao.	Idem	Tierras de los Franciscos.	Idem.	Fausto Abril.
19	Provaremos.	Idem	Gorquel.	Idem.	Joaquin Garcia.
	Encontrado.	Idem	Garbanzal.	Idem.	Vicente Benedicto.
	Oculto.	Idem	Idem.	Idem.	El mismo.
	Diana.	Idem	Quita pellejos.	Idem.	Silvestre Saez
	Lo mejor.	Idem	Cañada de Mesias.	Idem.	José Espin.
	Ruido.	Idem	Tierras de D. ^a Elena Pastor	Idem.	Gines Cano.
	Buena fé.	Idem	Diputacion de Ifre.	Mazarron y Lorca	Blas Eityer.
	Acaso.	Idem	Idem.	Idem.	El mismo.

(Se continuará)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA,

del sabado 11 de Abril de 1846. Núm. 44.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 106.

Seccion de Contabilidad.—Por Real resolucion de 14 de Marzo último, se ha dignado S. M. la REINA nuestra Señora, aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia para el presente año, en los términos que aparecen á continuacion; autorizando al mismo tiempo á la Excm. Diputacion provincial para que realice por medio de un reparto vecinal los 176,916 rs. que resultan de deficit en dicho presupuesto. En su virtud, y dando el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 71 de la ley de 8 Enero de 1845, he determinado se publique por medio del Boletin oficial para los efectos correspondientes.

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Murcia para el año de 1846, aprobado por S. M. en Real orden de 14 de Marzo del mismo año.

GASTOS.

Capitulo. 1.º

Administracion Provincial.

Artículo 1.º

Consejo de provincia.

PERSONAL.

Por el sueldo de cuatro consejeros al respecto de 90 rs.	36000
Por el de tres oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno político con destino á los trabajos del Consejo.	21000
Por el de 2 ugieres.	6500
Total del personal.	63500

MATERIAL.

Para gastos de escritorio, escribientes, temporeros, impresiones, suscripciones y demas.	22000
Credito aprobado por S. M. en la citada Real orden.	85500

Artículo 2.º

Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

MATERIAL.

Impresion de listas.	600
Conduccion de pliegos urgentes.	1000
Circulares impresas que puedan ocurrir separadas del Boletin oficial.	400
Credito aprobado por S. M.	2000

Artículo 3.º

COMISIONES ESPECIALES.

Comision de monumentos históricos y artísticos.

MATERIAL.

Para los gastos de escritorio y demas de la misma.	3000
Credito aprobado por S. M.	3000

Artículo 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, y alquileres de los destinados al uso de establecimientos de la misma.

PERSONAL.

Por el sueldo del Depositario de los fondos provinciales, con arreglo á la Real orden de 6 de Febrero

último. 5000
 Credito aprobado por
 S. M. 5000.

Artículo 5.º
 Contribuciones.

MATERIAL.

No se pagan contribu-
 ciones porque no hay
 fincas que las deven-
 guen.

Artículo 6.º

Deudas exigibles contra la provincia.

No existen deudas al-
 gunas contra la pro-
 vincia.

Capítulo 2.º

Instruccion pública.

Artículo 1.º

Instituto de 2.ª enseñanza.

PERSONAL.

Para un Director y Bi-
 bliotecario con la
 asignacion anual de. 8000
 Para un catedratico de
 fisica. 8000
 Para id. de Filosofia.. . . . 8000
 Para id de Historia na-
 tural. 8000
 Para id. de Matemá-
 ticas.
 Para id. del 2.º año
 de id. 6000
 Para id. de Geografía
 é Historia.
 Para id. de Latinidad. 7000
 Para id. de id. 6000
 Para un Secretario y
 Administrador de las
 rentas.. . . . 5000
 Para un sustituto de
 latinidad. 2500
 Un conserje. 1825
 Un portero. 1460

MATERIAL.

Gasto de aulas, com-
 pra de instrumentos
 y libros. 6000
 Conservacion y repera-
 cion de edificios. 4000
 Contribuciones y censos
 en contra. 9500
 Credito aprobado por
 S. M. 81285

Artículo 2.º

Escuela Normal.

PERSONAL.

Un director. 8000
 Un segundo maestro... 6000
 Un Eclesiástico. 2000
 Un portero. 2000

MATERIAL.

Para alumbrado. 300
 Por los libros, papel,
 plumas &c. para los
 niños pobres. 700
 Por el alquiler del edi-
 ficio que ocupa la es-
 cuela correspondiente
 al año 1845. 3000
 Por id. correspondiente
 al de 1846. 3000
 Credito aprobado por
 S. M. 25000

Artículo 3.º

Comision de instruccion primaria.

PERSONAL.

Un secretario con el
 sueldo de ocho mil rs.
 para sí, gastos de
 amanuense y escrito-
 rio. 8000
 Credito aprobado por
 S. M. 8000

Artículo 4.º

Biblioteca.

No existe.

Artículo 5.º

Museo.

No existe.

NOTA. Se aumentan
 á los gastos de este
 capitulo el sobrante
 que resulta en el ins-
 tituto de 2.ª ense-
 ñanza importante... 2491

Credito aprobado por
 S. M. 2491

Capítulo 3.º

Beneficencia.

No existe establecimien-
 to alguno de esta
 clase.

Capítulo 4.º

Obras públicas.

No existe.

Capítulo 5.º

Correccion pública.

No existe.

Capítulo 6.º

Montes.

Artículo único.

PERSONAL.

Por la mitad de las dotaciones de dos comisarios y peritos.	18000	
Credito aprobado por S. M.		18000

Capítulo 7.º

Otros gastos.

Artículo único.

Para los gastos que ocasionen las operaciones de la quinta, sueldo del médico-director de baños, catedrático de agricultura y gastos de dicha cátedra, comisionado en Valencia para la liquidacion de suministros y coste de la impresion de presupuestos municipales.	23216	
Credito aprobado por S. M.		23216

Capítulo 8.º

Gastos voluntarios.

Artículo único.

No hay gastos de esta clase.

Capítulo 9.º

Imprevistos.

Para los gastos que ocurran de esta naturaleza.	12000
---	-------

Credito aprobado por S. M.	12000
Total de gastos.	265492

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Relacion de productos.		
1.ª Productos generales.		
2.ª Derechos de portazgos [pontazgos y barcajes.		
3.ª Arbitrios establecidos.		
4.ª Instruccion pública.		
Instituto de 2.ª enseñanza.	83776	} 88576
Escuela Normal.	4800	
Comision de instruccion primaria.		
5.ª Productos de beneficencia.		
6.ª Reparto vecinal con que ha de cubrir el deficit.		176916
Total de ingresos.		265492

RESUMEN.

Importan los gastos.	265492
Idem los ingresos.	265492
Igual.	000000

Murcia 7 de Abril de 1846.—José March y Labores.

Para los gastos que o-
curran de esta natura-
12000
Credito aprobado por
S. M.
Total de gastos.
12000
20000

**PRESPUESTO GENERAL DE
INGRESOS.**

Relacion de productos.
1.° Productos generales.
2.° Derechos de pas-
ajes y portajes y
derechos
3.° Adiciones estable-
cidas
4.° Instruccion publica.
Instituto de
2.° enseñanza
Escuela Nor-
mal
Comision de
instruccion
primaria
5.° Productos de bene-
ficiencia
6.° Reparto vecinal con
que ha de cubrir el
deficit
Total de ingresos
17000
20000

RESUMEN.

Importan los
gastos
Idem los ingre-
sos
Igual

Murcia Y de Abril de 1816.—Jose March
y Labores.

0000
0000

Capitulo 6.°
Montes
Articulo unico.
PERSONAL.

Por la mitad de los de-
tasaciones de los co-
misionarios y gastos
Credito aprobado por
S. M.
18000

Capitulo 7.°
Otros gastos sup.
Articulo unico.

Para los gastos que
ocasionen las opera-
ciones de la pini-
ta, sueldo del medi-
co-director de la
nos, catedratico de
agricultura y gastos
de dicha catedra, co-
misionado en 7.°
para la tipografia de
suministros y coste de
la impresion de mis-
tas municipales.
Credito aprobado por
S. M.
23216

Capitulo 8.°
Gastos voluntarios.
Articulo unico.

No hay gastos de esta
clase

Capitulo 9.°
Imprestos.

1816

Capitulo 3.°

1816

Capitulo 2.°

1816

Murcia: Imp. de Jose March y Labores.